

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE ANTONIO ANTE**

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las

ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones;

Que, existe la solicitud de fecha 28 de junio de 2019, firmada por el señor Luis Ramiro Sánchez Yépez, con número de cédula de ciudadanía Nos. 100131102-4, de estado civil casado, a nombre de los hermanos Sánchez Yépez, cuyo número de trámite es el 910116;

Que, Visto la copia de la cédula de ciudadanía del peticionario, conforme al Considerando precedente;

Que, Visto los Certificados de No adeudar al Municipio;

Que, Visto el pago del Impuesto Predial del lote en referencia, emitido mediante título de crédito N° 1231404, con fecha de pago el 04 de febrero de 2019;

Que, Visto la escritura pública de Declaración Juramentada, fechada el 22 de mayo del 2019, ante el Msc. Dr. Fausto René Vallejos Lara, Notario Primero del Cantón Antonio Ante, en la que dice:

- a) Que no existe Escritura Pública del bien inmueble;
- b) Origen de la Posesión;
- c) Posesión ininterrumpida de más de 14 años;
- d) Estado civil; y,
- e) No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;

Que, Visto el Informe de Regulación Urbana No. 045567 de fecha 8 de mayo de 2019;

Que, Visto el acta de inspección del inmueble objeto de la presente titularización administrativa de predios urbanos en posesión de particulares, de fecha 21 de noviembre del 2019;

Que, Visto el Informe Técnico “Titularización y Legalización Administrativa”, constante en Memorando No. MAA-DPT-2019-DPT-743-ST de fecha 26 de noviembre de 2019, mismo que está firmado por el Arq. Jaime Benítez, Director de Planificación Territorial;

Que, Visto el Levantamiento Planimétrico Georeferenciado con el cuadro de áreas y linderos; e identificando colindantes, aprobado por la Dirección de Planificación Territorial del GADM-AA; Plano fechado en junio de 2019, mismo que está legalmente aprobado por el Director de Planificación Territorial;

Que, visto el pago de la Tasa Municipal de Bien Mostrenco, mediante Título de Crédito No. 1252710 de fecha 28 de junio de 2019;

Que, Visto el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría Síndica del GADM-AA, de fecha 23 de diciembre del 2019, constante en Memorando No. 075-GADM-AA-PS-2019;

Que, Visto los extractos administrativos publicados en la prensa, el 09, 10 y 11 de enero de 2020; publicado en diario El Norte;

Que, Visto el Informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto del GADMAA, integrada por los señores/as Concejales/as Ing. Paulina Cadena Estévez, Presidenta, Ing. Catalina Yépez Calderón y Sr. José Luis Yamberla, Miembros de la citada Comisión; constante en Oficio No. 05-GADMAA-CPP-2020, de fecha 12 de febrero de 2020;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la presente **Resolución de Titularización Administrativa**, a favor de los señores: **LUIS RAMIRO SÁNCHEZ YÉPEZ** (casado), con cédula de ciudadanía 100131102-4, **ROSA ELENA SÁNCHEZ YÉPEZ** (soltera), con cédula de ciudadanía 100159695-4, **CARMEN AMELIA SÁNCHEZ YÉPEZ** (casada), con cédula de ciudadanía 100241833-1, **MARCELO ESPERIDIÓN SÁNCHEZ YÉPEZ** (soltero), con cédula de ciudadanía 100280899-4, y **LETICIA ALEXANDRA SÁNCHEZ YÉPEZ** (soltera), con cédula de ciudadanía 100356874-6, del predio en posesión ubicado en la calle Luis Buitrón, entre las calles Bolívar y Carmen Acosta, Barrio San Agustín, Parroquia San Roque, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con un **ÁREA=2.466,37m²**, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** en 29,14m con calle Luis A. Buitrón, en 18, 60m. con propiedad de Luis Tarquino Pinto; **SUR:** en 39,11m. con propiedad de herederos Sánchez Yépez; **ESTE,** en 34,84m. con propiedad de herederos Sánchez Yépez; **OESTE,** en 66,46m. con propiedad de Roberto Rivadeneira Sánchez, de conformidad al levantamiento planimétrico constante en el expediente.

El beneficiario no podrá enajenar el predio adjudicado durante tres (3) años, de conformidad al Art. 18 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios urbanos en posesión de particulares.

Trascurrido el plazo perentorio de 3 años, automáticamente el señor Registrado de la Propiedad del cantón Antonio Ante procederá a levantar y marginar,

conforme a la ley, la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien objeto de esta titularización.

Artículo 2. Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución en el dominio Web Institucional.

Artículo 3. Que se proceda hasta la conclusión del Trámite, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 12 de la Ordenanza antes enunciada, y que es mandatoria para el caso de la referencia.

Hágase saber y Cúmplase.- Dado en Atuntaqui, a los 02 días del mes de julio del año 2020.

La señora Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante Encargada, Ab. Mónica Carrera Vásquez, **CERTIFICA.**


Ab. Mónica Carrera Vásquez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO GADM-AA (E)